

## IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

### PREGUNTA

**¿Puedo hacer una autoliquidación parcial a cuenta para retirar bienes, valores, efectos o dinero propiedad del causante (o fallecido) que se encuentren en depósito en entidades de crédito?**

### RESPUESTA

Puede hacerse una declaración/autoliquidación parcial a cuenta, a los solos efectos de cobrar créditos del causante, haberes devengados y no percibidos por el mismo o retirar bienes, valores, efectos o dinero que se encuentren en depósito, o bien en otros supuestos análogos en los que, con relación a otros bienes en distinta situación, existan razones suficientes que justifiquen la práctica de autoliquidación parcial.

Esta autoliquidación parcial a cuenta deberá practicarse sobre el valor de los bienes a que se refiere, **sin reducción alguna**.

Los obligados tributarios que realicen una autoliquidación parcial a cuenta deberán presentar posteriormente, dentro del plazo voluntario (6 meses tras el fallecimiento), la declaración/autoliquidación por el resto de bienes y derechos que reciban por herencia del causante. En esta nueva declaración/autoliquidación también debe incluirse el valor de los bienes a que se refería la autoliquidación parcial a cuenta inicial, y la cuota tributaria que resulte a ingresar debe minorarse en el importe de la cuota tributaria ya pagada en la autoliquidación parcial a cuenta.